AÑO 1981.—NUMERO 29 LUNES, 9 DE MARZO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)..............	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado..........................	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

553

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 3117/1980, de 22 de diciembre, regulador del Estatuto de los Gobernadores Civiles.

El reconocimiento constitucional de la provincia como división territorial para el cumplimiento de los fines del Estado y el mismo proceso de desarrollo de las Comunidades Autónomas con la efectiva transferencia de funciones y servicios a las ya constituidas, supone una adecuación necesaria de los órganos de la Administración Civil del Estado en las provincias, ya iniciada con la promulgación del Real Decreto dos mil doscientos treinta y ocho/mil novecientos ochenta, de diez de octubre, por el que se regulan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, y que ahora se continúa con el presente que contempla el nuevo Estatuto de los Gobernadores Civiles.

En esta paulatina adaptación de la estructura del Estado a las previsiones constitucionales, el Gobierno provincial se organiza en torno a la figura del Gobernador como representante permanente del Gobierno de la Nación en la provincia y eje de todos los servicios civiles periféricos en el territorio de su jurisdicción, ostentando las facultades y competencias que en este Estatuto se le confieren para el cumplimiento de los fines que la Constitución y las Leyes atribuyen a la Administración Civil del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Estatuto Personal de los Gobernadores Civiles

Artículo primero.—El Gobernador Civil es el representante permanente del Gobierno de la Nación en la provincia.

En su condición de primera autoridad de la Administración Civil del Estado, ejerce la superior dirección de todos los servicios periféricos de la misma y está investido de las atribuciones y facultades que le confiere el presente Estatuto y demás normas del ordenamiento jurídico.

Artículo segundo. — Los Gobernadores civiles dependen orgánica y funcionalmente del Ministerio del Interior.

Artículo tercero.—El nombramiento y separación de los Gobernadores civiles se hará por Decreto de la Presidencia del Gobierno, previa propuesta del Ministro del Interior y deliberación del Consejo de Ministros.

Artículo cuarto.—Uno. Para ser Gobernador civil se requerirá ser español, mayor de veinticinco años y estar en el pleno uso de los derechos civiles y políticos.

Dos. Los funcionarios públicos que sean designados para el cargo de Gobernador civil quedarán en situación de excedencia especial.

Artículo quinto.—Los Gobernadores civiles tienen el tratamiento de Excelencia y derecho al uso de la insignia, guión o banderín que reglamentariamente correspondan.

En los actos en que participen tropas formadas y en visitas oficiales a buques de guerra se les rendirán los honores que correspondan al Gobernador militar de la provincia.

Artículo sexto. — Los Gobernadores tendrán derecho al sueldo y gastos de representación que en los presupuestos generales del Estado se asignen a los Directores generales, salvo los de Madrid y Barcelona, y los de aquellas provincias que por su destacada importancia señale el Gobierno, quienes percibirán el sueldo y gastos de representación asignados a los Subsecretarios.

Artículo séptimo.—El Gobernador civil presidirá en nombre del Gobierno las recepciones públicas y todos los actos de la Administración Civil del Estado a que concurran en la provincia, salvo las excepciones de precedencia de otras autoridades que establezcan las normas legales.

Artículo octavo.—La responsabilidad civil y penal del Gobernador civil por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o con ocasión de ellas, será exigible ante la Sala competente del Tribunal Supremo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Artículo noveno.—El cargo de Gobernador civil es incompatible con el ejercicio de cualquier otro de carácter público y, dentro de la provincia, con toda clase de profesiones o actividades mercantiles o industriales.

Artículo diez.—En caso de ausencia o de enfermedad, el Gobernador civil será sustituido por el Subgobernador, si lo hubiere, o en su caso, por el Secretario general del Gobierno Civil o cualquier Delegado de la Administración Civil del Estado que el mismo determine.

En caso de vacante, desempeñará las funciones de Gobernador civil hasta la toma de posesión del nuevo titular, el Subgobernador, si lo hubiere, o, en su defecto, el Secretario general, salvo que el Ministro del Interior designe a cualquier otro Delegado de la Administración Civil del Estado.

Artículo once.—El Gobernador civil es responsable y ejecutor de la política del Gobierno en la provincia y en cuanto tal tiene atribuidas las siguientes facultades:

a) Dirigir, impulsar y coordinar la actividad de los distintos servicios de la Administración Civil del Estado en la provincia.

b) Orientar, de acuerdo con las directrices recibidas, la actividad general de la Administración del Estado en la provincia, por medio de instrucciones y circulares que estime necesario dirigir a los diferentes servicios periféricos.

c) Velar por el estricto cumplimiento de sus deberes por parte de los funcionarios públicos, promoviendo, cuando proceda, la incoación de los expedientes disciplinarios que correspondan.

d) Supervisar como jefe de todos los servicios públicos de la provincia la actividad administrativa en sus aspectos jurídicos, económicos y políticos, en la forma legalmente establecida.

e) Suspender, cuando proceda y por razones de interés general, las decisiones y acuerdos de los Delegados y Jefes de los Servicios de la Administración Civil del Estado en la provincia.

f) Coordinar la actividad de todos los órganos de la Administración Civil del Estado en la provincia, de forma directa o en el seno de la Comisión Provincial de Gobierno y, cuando proceda, con la Administración Local.

g) Actuar como órgano de comunicación y colocación entre la Administración Civil del Estado y las Administraciones Locales y Provinciales.

h) Informar y, en su caso, proponer al Gobierno las inversiones públicas en la provincia, impulsando y controlando su realización.

i) Promover la interposición de los recursos y el ejercicio de las acciones correspondientes en defensa de la Constitución y el Ordenamiento Jurídico, en los términos previstos en las Leyes.

CAPITULO II

Atribuciones y facultades de los Gobernadores civiles

Artículo doce.—El Gobernador civil cuidará de difundir, aplicar y ejecutar en la provincia las disposiciones de carácter general, y de transmitir por vía jerárquica los mandatos y directrices que reciba del Gobierno o, en su caso, de los distintos Departamentos ministeriales, así como las instrucciones de los Gobernadores generales, en los términos previstos en el Real Decreto dos mil ochocientos treinta y ocho/mil novecientos ochenta, de diez de octubre.

Artículo trece.—Los Gobernadores civiles deberán ser informados sobre los nombramientos de Delegados y Jefes de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Civil del Estado en la provincia.

Artículo catorce.—El ejercicio de la potestad expropiatoria del Estado es competencia del Gobernador civil, con carácter general, en el ámbito de su respectiva provincia, salvo los casos en que por disposición con rango de Ley o de Decreto se atribuya a una autoridad distinta.

Artículo quince.—Corresponde al Gobernador civil la potestad de sancionar, conforme a lo previsto en las Leyes, los actos contrarios a las mismas y a las disposiciones del Gobierno, sin perjuicio de las competencias de los Jueces y Tribunales.

Artículo dieciséis.—El Gobernador civil podrá promover cuestiones de competencia y suscitar conflictos de atribuciones, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo diecisiete.—El Gobernador civil asumirá asimismo en la provincia las siguientes funciones:

a) Velar por el ejercicio de los derechos y libertades públicas reconocidos y amparados por la Constitución.

b) Garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica que establece asimismo la Constitución.

c) Mantener el orden público y proteger a las personas y bienes mediante el ejercicio de las competencias que le atribuye la legislación vigente.

d) Ejercer la Jefatura de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

e) Ejercer la facultad sancionadora que le confieren las Leyes.

f) Nombrar Delegados de su autoridad que lo representen en casos específicos y zonas determinadas.

g) Dirigir y coordinar los servicios de protección civil en el ámbito de la provincia.

h) Ejercer las atribuciones que las Leyes y demás disposiciones de carácter general le confieren.

CAPITULO III

Otras autoridades y Organismos

Artículo dieciocho.—El Gobierno podrá nombrar Subgobernadores civiles en aquellas provincias que lo estime conveniente. Corresponderá a los mismos el ejercicio de aquellas funciones que les delegue el Gobernador civil y les será de aplicación lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto, noveno y décimo del presente Real Decreto.

Artículo diecinueve.—Como órgano deliberante de colaboración inmediata con el Gobernador civil existe la Comisión Provincial de Gobierno, con la composición y atribuciones que establece el Real Decreto dos mil seiscientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de quince de octubre.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Estatuto de Gobernadores Civiles, aprobado por Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto cuatrocientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de febrero, que continuará en vigor.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su pubicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JUAN JOSE ROSON PEREZ

(Del B. O. del E., número 52, de 2 de marzo de 1981.)

549

Gobierno Civil de Segovia

En resolución del concurso convocado por este Gobierno Civil, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta provincia 156, correspondiente al día 29 de diciembre de 1980, y de conformidad con el Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, he acordado efectuar el siguiente nombramiento de Secretario habilitado en propiedad:

Para la Agrupación de Ayuntamientos para sostener un Secretario habilitado común que forman los Ayuntamientos de Torreiglesias, Adrada de Pirón, Pelayos del Arroyo y Sotosalbos, a don Esteban Velasco Martín.

Quedan desiertas, por falta de solicitantes, las demás plazas convocadas en el citado concurso.

El nombrado deberá posesionarse de la plaza adjudicada en el plazo máximo de un mes, a contar desde la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de esta provincia, remitiendo a este Gobierno Civil certificación del acta de toma de posesión, en triplicado ejemplar, en el plazo de diez días siguientes a contar desde que tuvo lugar; quedando advertido que de no tomar posesión quedará en la situación que le corresponda a tenor de la legislación vigente.

Segovia, 2 de marzo de 1981.—El Gobernador Civil, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

575

El Ilmo. señor Director general de Administración Local, en escrito número 105/5.2, de 26 de febrero pasado, me dice:

"El Excmo. señor Ministro de Defensa, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar que establece la posibilidad de añadir otros datos a la Filiación Básica y la experiencia adquirida en las operaciones de reclutamiento que han puesto de manifiesto las necesidades de establecer comunicación con los mozos o familiares de los reclutas, ha considerado preciso completar los datos de la Ficha Básica de Alistamiento, añadiendo a los que ya figuran las direcciones postal y telefónica del titular.

Sin embargo, y al objeto de seguir utilizando los impresos existentes hasta que por el nuevo Reglamento se varíe el formulario número 13, los nuevos datos deberán anotarse al borde de la filiación.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos de esa provincia."

Lo cual, en cumplimiento de lo dicho, se publica en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento y cumplimiento por parte de todos los Ayuntamientos de la misma.

Segovia, 2 de marzo de 1981.—El Gobernador Civil, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

538

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Aprobados por la Comisión de Gobierno de esta Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 16 del corriente mes, los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas que, en unión de los de prescripciones facultativas, han de regir en la contratación por adjudicación directa de las obras de refuerzo del firme en la carretera provincial de Nava de la Asunción a Coca, estarán de manifiesto, durante el plazo de ocho días hábiles, en la Unidad de Contratación de esta Excelentísima Diputación Provincial, a fin de que puedan ser examinados por aquellos a quienes interese y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Al propio tiempo, y por el mismo plazo, se convoca consulta pública para la contratación por concierto directo de las expresadas obras, admitiéndose ofertas con sujeción a los referidos pliegos de condiciones, que serán presentadas en la Sección de Vías y Obras Provinciales en el plazo mencionado y en horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 28 de febrero de 1981.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

550

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIOS

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, la relación provisional de admitidos y excluidos en la oposición convocada para la cobertura en propiedad de una plaza de Bombero, se expone al público la referida relación, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, la lista provisional quedará convertida automáticamente en definitiva.

Dicha relación es como sigue:

Admitidos

Don Felipe Escobar de Andrés.
Don Angel Felipe Fernández San Félix.
Don Julio Hernando Manso.
Don José Luis Poza Alvarez.
Don Angel Rojas Herrero.
Don Francisco Sanz Rico.

Excluidos

Ninguno.

Segovia, 27 de febrero de 1981.—El Alcalde, José Antonio López Arranz.

546

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, la lista definitiva de admitidos y excluidos de la oposición convocada para la cobertura en propiedad de cuatro plazas de Agentes de la Policía municipal, así como el tribunal calificador que habrá de intervenir en dicha oposición, se hace público a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las bases de la citada convocatoria.

Admitidos

Doña María del Rosario de Andrés Herrero.
Don Honorio Ignacio Arranz de Dios.
Doña Raquel Arranz Olmos.
Don Blas Félix Antonio Benavent González.
Don Félix Luis Díaz Vallejo.
Doña María Angeles Gala Domingo.
Don Carlos Gallego Sancho.
Don Jesús María García Aceves.
Don José Antonio García de Miguel.
Don Juan Jesús García Pérez.
Don Alfredo Gil Cantalejo.
Don Victoriano Gil Cantalejo.
Don Segundo González Santa Engracia.
Don Miguel Angel Hernández González.

Don Julio Hernando Manso.
Don Juan Carlos Jiménez Domingo.
Don Juan Francisco Llorente Casas.
Don José Luis Moles de Juan.
Doña María de las Nieves Manzanares García.
Don Juan José Martín Gutiérrez.
Doña Yolanda Martín Palomares.
Don Marcelino Enrique Mateos Sánchez.
Don Pedro Santiago Miguel Inés.
Doña Máxima Alicia Ortega Tapia.
Don Antonio María Rojas Antona.
Doña Ana María Rubio Marinas.
Doña Consuelo Sanz de las Heras.

Excluidos

Ninguno.

Tribunal calificador

Presidente: Ilmo. señor Alcalde, don José Antonio López Arranz, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Don José Soriano García, Suboficial Jefe de la Policía Municipal.

Don José Martín Pascual, Director del Colegio Nacional "Martín Chico", en representación del Profesorado Oficial; actuando como suplente don Rafael Maroto González, Profesor de E. G. B.

Don Pablo-Miguel Núñez Moto, Jefe de la Unidad Básica de Administración Local.

Secretario: Don Hipólito José Moldes Teo, Secretario general de la Corporación, o funcionario de los Servicios Administrativos en quien delegue.

Segovia, 27 de febrero de 1981.—El Alcalde, José Antonio López Arranz.

592

Delegación Provincial de Trabajo

NOTA DE LA DELEGACION DE TRABAJO

En el Boletín Oficial de la provincia número 23, de fecha 23 de febrero pasado, donde se publica el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa KLEIN, S. A., en el artículo 28 (Régimen disciplinario), en el punto 5 de las faltas graves se lee: "La acumulación de enfermedad o accidente", cuando el texto del convenio es: "La simulación de enfermedad o accidente".

528

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Don Luis García Cubero, con domicilio en Cuéllar, calle Parras, 10.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Cuéllar, teniendo su origen en la línea Cuéllar - Viloria, de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 15 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en las proximidades del kilómetro 1,5 de la carretera del Henar.

Finalidad de la instalación: Regadío de una finca.

Características principales: Línea trifásica, circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 30 metros; conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 120.677 pesetas; centro transformación, 354.545 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 25 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

529

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Don Herminio Verdugo Vázquez, con domicilio en Cuéllar, calle Moisés Magdaleno, 23.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Cuéllar, teniendo su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 15 kVA., relación 15.000/220-127 voltios, en el paraje La Florida.

Finalidad de la instalación: Dotar de energía eléctrica a una explotación ganadera.

Características principales: Línea trifásica, circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 40 metros; conductores de alumino-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 140.170 pesetas; centro transformación, 386.170 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 25 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

532

Audiencia Territorial de Madrid

Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Juan Bautista de Lucas Blanco se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el número 220 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Segovia sobre imposición al recurrente de sanción de seis meses de suspensión de funciones.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 20 de febrero de 1981.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

554

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña Felisa Hernanz González, vecina de El Espinar, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción a favor de la sociedad conyugal formada por dicha solicitante y su esposo, don Agapito Maricalva Esteban, de la siguiente finca:

Finca urbana.—Una casa de dos plantas y desván, con corral, situada en la villa de El Espinar y su calle de Cantarranas, señalada con el número siete, hoy nueve, que ocupa una superficie de ciento dieciséis metros, ohenta decímetros y cuatro centímetros cuadrados, y que linda: Oriente, que es la espalda, con casa de Juan Corbacho, hoy herederos de Marcelino Hoyuelos; al Mediodía o derecha, entrando, con corral de Anacleta Esteban, hoy sus herederos, por el que tiene este predio derecho de luces y gotereo y aguas de vertedero a dicho corral de Anacleta; al Poniente y Norte, o sea, por su frente e izquierda, con calle de Cantarranas, por donde tiene entradas y puertas carreteras. Inscrita al tomo 1.684, libro 33 de El Espinar, folio 145, finca número 3.352, inscripción 1.ª

En cuyo expediente, y por medio del presente, se cita a don Inocente, don Benigno y doña Felipa Tapia Esteban, en concepto de personas de quienes proceden los bienes, y herederos o causahabientes de doña Daniela Esteban Arévalo, titular registral fallecida, de domicilio desconocido, y, asimismo, se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que, dentro de los diez días siguientes al de su publicación, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho viere convenirles.

Dado en Segovia, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—José María Gómez-Pantoja.—El Secretario (ilegible).

555

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en autos de menor cuantía, que se tramitaron en este Jugado bajo el número 23/79, a instancia de doña Mercedes López Sanz, contra don Manuel Sanz Siguero y otros, sobre nulidad de contrato de compra-venta; se emplaza por medio de la presente cédula al demandado don Manuel Sanz Siguero, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Excma. Audiencia Territorial de Madrid a usar de sus derechos, si viere convenirle, y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma, se expide la presente cédula, que será publicada en el Boletín Oficial de esta provincia, en Sepúlveda, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario (ilegible).

552

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

Don Angel Toscano Puelles, Juez de Distrito de Sepúlveda.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de juicio de faltas número 11/1981, por accidente de circulación ocurrido el día 1 de febrero de 1981, en término de Castillejo de Mesleón, en el que colisionaron los vehículos conducidos por Amajjar Omar y el de Cipriano Martínez Díaz, en la que por medio del presente se cita a Amajjar Omar y a Chazi Ahmed Omar, vecinos de Francia y en la actualidad en ignorado paradero, para que en término de diez días, y cuyo actual paradero en España se desconoce, comparezcan ante este Juzgado a efectos de recibirles declaraciones, ser testimoniada su documentación personal y la relativa al vehículo que conducían al tiempo del accidente, tasar por perito mecánico los desperfectos causados en el mismo vehículo 24CX82, ser reconocidos por el señor Forense del Partido y hacerle el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se entenderá hecho por medio de la publicación del presente si no compareciere.

Dado en Sepúlveda, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—El Juez de Distrito, Angel Toscano Puelles.—El Secretario (ilegible).

547

JUZGADO DE DISTRITO DE CUELLAR

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas número 127/80, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa de Cuéllar a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—El señor don Antonio Morales García, sustituto Juez de Distrito de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 127/80, seguido entre partes, de la una, el señor Fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Miguel Santos de la Flor, mayor de edad, presidente de la Cámara Agraria de San Martín y Mudrián, y vecino del mismo, y como denunciado, José Luis Maderuelo del Río, mayor de edad, vecino de Cuéllar, y como responsable civil subsidiario, Marcos Antona Minguela, mayor de edad, en paradero desconocido.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a José Luis Maderuelo del Río, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 592-2.º del Código Penal, a la pena de 1.000 pesetas de multa e indemnización a la Cámara Agraria de San Martín y Mudrián en la cantidad de 5.000 pesetas, de cuyo pago es responsable Marcos Antona Miguela, y a las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al responsable civil subsidiario Marcos Antona Minguela, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Cuéllar, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (ilegible).

548

En el juicio de faltas número 96/80, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa de Cuéllar a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—El señor don Antonio Morales García, sustituto Juez de Distrito de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 96/80, seguido entre partes, de la una, el

señor Fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Valentín Cerezo García, mayor de edad, vecino de San Martín y Mudrían; como perjudicada, Unión Resinera Española, S. A.; como denunciado, José Luis Maderuelo del Río, mayor de edad, vecino de Cuéllar, y como responsable civil subsidiario, Marcos Antona Minguela, mayor de edad, en paradero desconocido.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a José Luis Maderuelo del Río, como autor responsable de una falta prevista y penada en el número 2 del artículo 592 del Código Penal, a la pena de 1.000 pesetas de multa e indemnización a Unión Resinera Española, S. A., en la cantidad de 16.500 pesetas, de cuyo pago es responsable civil subsidiario Marcos Antona Minguela, y a las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al responsable civil subsidiario Marcos Antona Minguela, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Cuéllar, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (ilegible).

502

JUZGADO DE DISTRITO DE RIAZA

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Nazario Cristóbal Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito de Riaza (Segovia).

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de congnición número 7/80, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Sentencia.—En la villa de Riaza, a ocho de enero de mil novecientos ochenta y uno.—Vistos por el señor don Rufino Arribas Alvarez, Juez de Distrito sustituto, los presentes autos de proceso civil de cognición seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales don José Ramón Esteban, en nombre y representación de don José Alcaide y Esteban, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Almonacid de la Sierra, bajo la dirección del Letrado don José Ignacio González Aguado, contra don José Luis Robledo y Viruete, mayor de edad, industrial y vecino de Fuendejalón (Zaragoza); don Antonio Centellas y Ríos, mayor de edad, conductor y vecino de Gallur (Zaragoza), y la Compañía de Seguros "Winterthur", con domicilio en Barcelona, sobre reclamación de dieciocho mil cuatrocientas noventa y siete pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Ramón Esteban, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don José Alcaide y Esteban, contra don José Luis Robledo y Viruete, don Antonio Centellas y Ríos y la Compañía de Seguros "Winterthur", debo condenar y condeno a los dos primeros demandados a que solidariamente abonen al actor la cantidad de dieciocho mil cuatrocientas noventa y siete pesetas y al pago de las costas causadas en el presente juicio. Asimismo, debo de absolver y absuelvo de dicha obligación a la Compañía de Seguros "Winterthur" por no existir relación alguna con la misma.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rufino Arribas Alvarez.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y sirva de notificación a los demandados don José Luis Robledo y Viruete y don Antonio Centellas y Ríos, declarados en rebeldía, expido el presente, en Riaza, a catorce de enero de mil novecientos ochenta y uno.—Nazario Cristóbal Zurdo.

CONCURSOS Y SUBASTAS

551

Ayuntamiento de Pinarejos

Subasta de una parcela

Previo el "enterado" del Ministerio de Administración Territorial, este Ayuntamiento tiene acordada la venta en pública subasta de la parcela número 2, segregada de la totalidad de la de "Camino de Navalmanzano", de 292,50 metros cuadrados y precio de tasación de 150.000 pesetas, la cual tendrá lugar en este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, de aparecer inserto este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, descontando el de su inserción, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto.

La fianza provisional será del 3 por 100 de la tasación, y la definitiva, del 6 por 100 del precio de adjudicación.

La presentación de plicas será de diez a trece de todos los días hábiles que medien desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta el anterior, inclusive, al señalado para la subasta, debiendo acompañar a las mismas, en sobre separado, el resguardo de depósito provisional, documento nacional de identidad o fotocopia del mismo y declaración jurada de no estar afectado el licitador en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a trece horas, durante ocho días hábiles.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos relacionados con esta subasta, tales como anuncios, contrato notarial, etc.

Caso de resultar desierta esta primera subasta se cebrará una segunda, en las mismas condiciones, a los cinco días hábiles.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Pinarejos, a 28 de febrero de 1981.—El Alcalde, L. Olmos.

500

Ayuntamiento de Veganzones

Subasta

Al día siguiente hábil después de transcurridos veinte, igualmente hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial la apertura de plicas presentadas a la siguiente subasta:

Monte 171 del Catálogo.

Número de fustes: 163.

Especie: Chopo canadiense.

Volumen definitivo de fustes: 185 metros cúbicos.

Tasación mínima del aprovechamiento: 703.000 pesetas.

Precio índice: 878.750 pesetas.

Garantía provisional: 14.060 pesetas.

Garantía definitiva: 4 por 100 precio de adjudicación.

Modelo de proposición: Don ..., de ... años de edad, residente en ..., calle ..., número ..., titular del documento nacional de identidad número ..., en representación ..., lo cual acredita con ..., en relación con la subasta anunciada en el "B. O. del Estado" número ..., del día ..., relativa a la enajenación de un aprovechamiento de madera de chopo del Ayuntamiento de Veganzones, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento, con sujeción estricta a los pliegos de condiciones técnico-facultativas y de económico - administrativas, que declara conocer y acepta en su integridad, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Presentación de plicas: Ajustadas al correspondiente modelo y reintegradas con póliza del Estado de 25 pesetas, más un sello mutual de 25 pesetas, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la celebración del acto.

Documentos a presentar: Documento nacional de identidad o fotocopia del mismo; documento que acredite hallarse al corriente de pago en la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial; carta de pago de haber constituido la garantía provisional, y declaración jurada a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Pliegos de condiciones: Estarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el momento de la celebración de la subasta.

Duración del contrato: Año de 1981.

Derecho de tanteo: El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo si ninguno de los pliegos de proposición alcanza el precio índice indicado.

Riesgo y ventura: Esta licitación se hace a riesgo y ventura del rematante.

Segunda subasta: Si la primera subasta quedare desierta se celebrará una segunda, al día siguiente hábil después de transcurridos diez, igualmente hábiles, a partir del siguiente hábil a la celebración de aquélla, a la misma hora y con sujeción a los mismos tipos y condiciones.

Veganzones, 26 de febrero de 1981.—El Alcalde, José-Eloy Rincón Borreguero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

531

NIEVA

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 698 de la vigente Ley de Régimen Local y 284 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario para el pago de las obras de reparación de la casa del Médico de este municipio, cuyo presupuesto se nutrirá, en parte, con una operación de anticipo de 350.000 pesetas, sin interés, y de un préstamo por importe de 350.000 pesetas, al 5 por 100 de interés anual, a concertar con el Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural, anticipo y préstamo a reintegrar en el plazo de diez años; cuyos acuerdos, expediente de presupuesto extraordinario y operación de anticipo y préstamo estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán formularse respecto al mismo las reclamaciones legales que se estimen pertinentes.

Nieva, a 27 de febrero de 1981.—El Alcalde, Manuel Sanz.

517

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

ANUNCIO

Don Luis Alonso Ramírez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un estudio de fotografía y al mismo tiempo tienda de material fotográfico, en el edificio número 34 de la calle Pérez Galdós, de esta localidad.

Y en cumplimiento de la legislación que regula la materia, se abre información pública, por término de quince días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la apertura que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Cantalejo, a 25 de febrero de 1981.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.

499

Ayuntamiento de Veganzones

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de servir de base a la subasta pública para la enajenación del aprovechamiento ordinario de madera de chopo, autorizado por el Servicio Provincial del ICONA de Segovia, en el monte de propios, número 171 del Catálogo, para el año forestal 1981, se expone al público, en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Veganzones, 26 de febrero de 1981.—El Alcalde, José-Eloy Rincón Borreguero.

518

CEDILLO DE LA TORRE

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el padrón municipal de contribuyentes por el impuesto de circulación de vehículos automóviles para 1981, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Cedillo de la Torre, a 25 de febrero de 1981.—El Alcalde.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

BERCIMUEL	519
VEGANZONES	520
SANCHONUÑO	521
DOMINGO GARCIA	522
ABADES	523
SAN CRISTOBAL DE CUELLAR	524
CANTALEJO	533
NIEVA	535
ALDEHORNO	536
ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	537
PINAREJOS	541
ORTIGOSA DE PESTAÑO	556
MOZONCILLO	559
VEGAS DE MATUTE	560
FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA	570
VALLELADO	572

501

BERNARDOS

Acordado por este Ayuntamiento la imposición de la Ordenanza fiscal y sus tarifas sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, se hace público que el expediente de referencia se hallará expuesto al público, en las oficinas de esta Corporación, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, admitiéndose durante el citado plazo las reclamaciones que formulen los interesados, de conformidad con cuanto dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Bernardos, a 24 de febrero de 1981.—El Alcalde, Florentino Ramos.

504

Ayuntamiento de Aldehorno

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de chopos, al sitio "El Zarzabal", propiedad de la Corporación, en este término municipal, se hace saber que los mismos se encuentran expuestos al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Aldehorno, 25 de febrero de 1981.—El Alcalde, Domingo Pérez.

543

VALTIENDAS

EDICTO

Aprobados por este Ayuntamiento de Valtiendas los proyectos de obras de ampliación del abastecimiento y red de agua al barrio de Pecharromán, y el proyecto de saneamiento al mismo barrio, redactados por el Ingeniero don José-Miguel Useros Serrano, y la revisión de precios realizados de los mismos, se somete a información pública por espacio de quince días, a efecto de que puedan formular cuantas reclamaciones se considere oportuno.

Valtiendas, a 26 de febrero de 1981.—El Alcalde, Luis Francisco.

506

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SEGOVIA-CAPITAL

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Segovia-Capital.

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se tramita en esta Recaudación de Tributos del Estado contra don Matías Rubio Pascual, domiciliado en Carbonero el Mayor, por débitos a la Hacienda Pública de los conceptos de Rústica y Seguridad Social, se ha practicado diligencia de embargo sobre las fincas de su propiedad, y que por no haber designado representante en esta localidad para el entendimiento a efectos de notificaciones y requerimientos del procedimiento, y en cumplimiento del artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, se expone el presente edicto a fin de que llegue a su conocimiento, haciendo constar que, con fecha 21 de febrero de 1981, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 132.1 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor motivo del presente expediente para que en el plazo de quince días entregue al ejecutor los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de que de no entregarlos en esta fecha serían suplidos a su costa."

Deudor: MATIAS RUBIO PASCUAL.
Municipio: Carbonero el Mayor.
Débitos: 27.116 pesetas.

Fincas embargadas

Finca número 1.—Rústica en término municipal de Carbonero el Mayor, en el paraje denominado Vega Tabanera, polígono 36, parcela 507, cultivo viña, clase 2.ª; tiene una superficie de 15 áreas y 60 centiáreas. Linderos: Norte, Juan Rodríguez Avial; Este, Pablo Herranz Rubio; Sur, arroyo Carva, y Oeste, Mariano Rubio Llorente. Tiene asignada una riqueza imponible de 156 pesetas.

Finca número 2.—Rústica en término municipal de Carbonero el Mayor, en el paraje denominado Remondo, polígono 40, parcela 299 A y B, cultivo viña, clase 3.ª; tiene una superficie de 15 áreas y 20 centiáreas. Linderos: Norte, barranco; Este, barranco y Leonor Muñoz Pascual; Sur, Leoncio Pascual Pascual, y Oeste, herederos de Antonio Cobas López. Tiene asignada una riqueza imponible de 103 pesetas.

Finca número 3.—Rústica en término municipal de Carbonero el Mayor, en el paraje denominado Castañales, polígono 48, parcela 6, cultivo cereal, clase 7.ª; tiene una superficie de 76 áreas. Linderos: Norte, río Pirón; Este, Vicente Llorente Rodríguez; Sur, José García Herrero, y Oeste, herederos de Gregorio García García. Tiene asignada una riqueza imponible de 342 pesetas.

Finca número 4.—Rústica en término municipal de Carbonero el Mayor, en el paraje denominado Bodeguillas, polígono 9, parcela 269, cultivo cereal, clase 7.ª; tiene una superficie de 69 áreas y 40 centiáreas. Linderos: Norte, Julián García Llorente; Este, Esteban Llorente Manso; Sur, Vicente Rubio Manso, y Oeste, Gervasio Muñoz Manso y otro. Tiene asignada una riqueza imponible de 312 pesetas.

Finca número 5.—Rústica en término municipal de Carbonero el Mayor, en el paraje denominado Charco Parro, polígono 9, parcela 329, cultivo cereal, clase 7.ª; tiene una superficie de 48 áreas y 60 centiáreas. Linderos: Norte, Francisco Arévalo Rodríguez; Este, Casto Mayo y otro; Sur, Teresa Miguel Antón, y Oeste, desconocido. Tiene asignada una riqueza imponible de 219 pesetas.

Finca número 6.—Rústica en término municipal de Carbonero el Mayor, en el paraje denominado Camino del Hondo, polígono 26, parcela 79, cultivo cereal, clase 5.ª; tiene una superficie de 42 áreas y 80 centiáreas. Linderos: Norte, Juan Rodríguez Avial y otro; Este, camino Carralacantera; Sur, camino Carralacantera y camino Abajo, y Oeste, camino Abajo de Carralacantera. Tiene asignada una riqueza imponible de 278 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 55-2-3 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y fíjese en la Casa Consistorial de Carbonero el Mayor, así como en las oficinas de la Recaudación, con la advertencia a todos los interesados de que pueden nombrar peritos que intervengan en la tasación.

Segovia, 23 de febrero de 1981.—El Recaudador, Juan Boíllos García.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8